

**APRUEBA SOBRESSEIMIENTO DE
INVESTIGADO E INSTRUYE MEDIDA
QUE INDICA.**

Resolución N° 87 / 2022

San Miguel, 22 de agosto de 2022.

VISTOS:

1. La Resolución N° 84/2022, de fecha 04 de agosto de 2022, emitida por el Secretario General (S) de la Corporación Municipal de San Miguel, don Manuel Andrés Antonio Vega Forttes, que ordenó instruir Investigación Sumaria en los términos establecidos en el Título V de la Ley N° 18.883, particularmente en su artículo 124, en contra de don [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED] dependiente del CESFAM Barros Luco de la Corporación Municipal de San Miguel, en virtud de los antecedentes puestos en conocimiento de la Secretaría General por la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, y que dicen relación con los hechos denunciados, con fecha 28 de octubre de 2021, por la funcionaria doña Tamara Alejandra Maza Rubillo, cédula de identidad N° 18.742.415-1, Odontóloga, del CESFAM Barros Luco.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en virtud de la información que recabe el Investigador, éste defina que los hechos son de tal gravedad que deba instruirse el Sumario Administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 125 de la Ley N° 18.883, circunstancia que deberá poner en conocimiento de Secretaría General para definir su procedencia.

2. La Resolución N° 07/2022, emitida con fecha 17 de agosto de 2022, por el Investigador don Gonzalo Eduardo Arroyo Marambio, por medio del cual propone a la suscrita, se disponga el sobreseimiento del investigado [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED], dependiente del CESFAM Barros Luco de la Corporación Municipal de San Miguel, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley N° 18.883 que Aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, toda vez que si bien es cierto existe un evidente conflicto de clima laboral, al tenor de los hechos investigados, no existe mérito suficiente para la formulación de cargos al investigado o para elevar la Investigación a Sumario Administrativo. Ello en atención a lo dispuesto en el inciso 3°, parte final, del artículo 124 de la Ley N° 18.883, motivo por el cual el Investigador solicita el sobreseimiento de don [REDACTED]



3. La Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en especial su artículo 124.
4. La Ley N° 19.880, que establece bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Y CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 124, inciso tercero, parte final de la Ley N° 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales dispone que al término del periodo de investigación se formularán cargos, si procedieren. Luego, dispone el artículo 125 del mismo cuerpo legal que, si en el transcurso de la investigación se constata que los hechos revisten mayor gravedad, se pondrá término a este procedimiento y se dispondrá que la investigación prosiga mediante un Sumario Administrativo.
2. Que, mediante la Resolución N° 07/2022, emitida con fecha 17 de agosto de 2022, por el Investigador don Gonzalo Eduardo Arroyo Marambio, por medio del cual propone a la suscrita, se disponga el sobreseimiento del investigado don [REDACTED] [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], dependiente del CESFAM Barros Luco de la Corporación Municipal de San Miguel, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley N° 18.883 que Aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, toda vez que si bien es cierto existe un evidente conflicto de clima laboral, pero que al tenor de los hechos investigados, no existe mérito suficiente para la formulación de cargos al investigado o para elevar la investigación a Sumario Administrativo. Ello en atención a lo dispuesto en el inciso 3°, parte final, del artículo 124 de la Ley N° 18.883, motivo por el cual el Investigador solicita el sobreseimiento de don Juan Carlos Fernando Miranda Artigas

Indica el Investigador que según la investigación llevada a cabo puede indicar lo siguiente:

- Se recopilaron 3 declaraciones en las que se informa que don [REDACTED] [REDACTED] tiene actitudes negativas a la hora de trabajar, las que implican poco respeto a sus superiores, aumento de tono a la hora de conversar y/o debatir algún punto, poca autocrítica, actitudes negativas que no contribuyen al ambiente laboral que debiese tener un espacio de este tipo.
- En ningún caso se expuso una agresión física, no existieron groserías, ni descalificativos.



- Según las declaraciones existió un aumento en el tono de voz, y una agresión en el modo en que [REDACTED] abordó la conversación.
- En ningún caso se informa algún problema relacionado al trabajo en sí de [REDACTED], solo la falta de autogestión y una necesidad constante por esperar respuestas de doña Tamara Alejandra Maza Rubillo.
- Por parte de ambas declaraciones ([REDACTED] y doña Tamara Alejandra Maza Rubillo) se indica que existen problemas desde hace mucho tiempo y que no han podido ser resueltos, a pesar de los esfuerzos de la Directora del CESFAM Barros Luco, doña Yarmila Gyselle Rajdl López por lograr mediaciones.
- Por parte de [REDACTED] se declara un hostigamiento de doña Tamara Alejandra Maza Rubillo y su jefa de sector doña Ariella Lisboa, generando problemas y malos tratos, además indica que esto lo ha llevado a ir psiquiatra y a generar problemas de salud mental graves.
- Si bien existen cambios de lineamientos, problemas con insumos, falta de protocolos que sería importante revisar en un futuro, no existe nada que demuestre que estos eran intencionales a su persona.
- Se informa que este último tiempo [REDACTED] mantenido un perfil bajo y poco interactivo con los demás para evitar problemas, pero se vuelve necesario reconsiderar el que sigan trabajando en conjunto los involucrados, en atención al buen ambiente laboral que debe existir.

Finalmente, añade el Investigador que, existe un evidente conflicto de clima laboral pero que, al tenor de los hechos investigados, no tiene el mérito suficiente para la formulación de cargos del investigado o para elevar la investigación a Sumario Administrativo. Ello en atención a lo dispuesto en el inciso 3°, parte final, del artículo 124 de la Ley N° 18.883, motivo por el cual solicita el sobreseimiento del investigado.

3. No obstante, lo anteriormente expuesto, y en atención a que, de los antecedentes puestos en conocimiento de la suscrita por el Investigador de la presente Investigación Sumaria, existe un evidente clima laboral deteriorado al tenor de las declaraciones que constan en el expediente investigativo tenido a la vista, es del caso instruir ciertas medidas, las cuales se expondrán en lo resolutive de la presente Resolución y que tienen por único objetivo el mantenimiento de un clima laboral acorde a las correctas relaciones humanas entre funcionarios y funcionarias dependientes de la Corporación Municipal de San Miguel.



4. La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021, y reducida a escritura pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091-2021, de fecha 30 de junio del año 2021, otorgada ante la Notario Público de la Trigésima Novena Notaría de Santiago, doña Lorena Quintanilla León.
5. Y, teniendo presente las facultades que como Secretaria General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de fecha 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE EL SOBRESEIMIENTO** propuesto por el Investigador de la Investigación Sumaria, don Gonzalo Eduardo Arroyo Marambio, instruida mediante Resolución N° 84/2022, de fecha 04 de agosto de 2022, emitida por el Secretario General (S) de la Corporación Municipal de San Miguel, don Manuel Andrés Antonio Vega Forttes, respecto del investigado don [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], dependiente del CESFAM Barros Luco de la Corporación Municipal de San Miguel, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley N° 18.883 que Aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, toda vez que, si bien es cierto existe un evidente conflicto de clima laboral entre el funcionario y las funcionarias descritas en esta presentación, no existe el mérito suficiente para la formulación de cargos al investigado o para elevar la Investigación Sumaria a Sumario Administrativo.
2. **INSTRUYASE** a la Directora del CESFAM Barros Luco de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Yarmila Gyselle Rajdl López, a dialogar con don [REDACTED], instándolo a propiciar un clima laboral acorde a las correctas relaciones humanas, basadas en el respeto necesario hacia los funcionarios y funcionarias de la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo la Directora dar cuenta, por escrito, a esta Secretaria General dentro de quinto día hábil de notificada la presente Resolución, acerca de lo instruido en la presente Resolución.
3. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución a [REDACTED]
4. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Directora del CESFAM Barros Luco, doña Yarmila Gyselle Rajdl López para que proceda a dar cumplimiento a lo instruido en el resuelvo N° 2.





Anótese, comuníquese al Investigador, al interesado y archívese en la oportunidad correspondiente.

A handwritten signature in blue ink that reads "marjorie" in a cursive style.

MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA

SECRETARIA GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



NDF/Ipv

Distribución:

- Investigador
- Interesado
- Dirección del CESFAM Barros Luco C.M.S.M.
- Dirección de Salud C.M.S.M.
- Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.

